



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

Doctor

FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ASUNTO: DEMANDA RECONVENCION art, 371 CGP

Proceso: PERTENENCIA

**Demandante: OSCAR FABIAN SANCHEZ CASTRO,
JORGE ELIECER SANCHEZ CASTRO
LUIS YIMMY SANCHEZ CASTRO.**

Demandado: CRISTINA CALLEJAS CAMPOS Y OTROS.

Radicación: 73854-40-89-0012022-00024-00

ZULIA YADIRA PELÁEZ BARRAGÁN, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificada con la cédula de ciudadanía número 65.778.174 expedida en Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional número 133079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA**, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 5826197 expedida en Ibagué (Tolima) y vecino del Valle de San Juan vereda Santa Rosa, de manera respetuosa presento ante su despacho comedidamente manifiesto a Usted que promuevo mediante este escrito **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contemplado en el Artículo 375 del C.G.P., contra OSCAR FABIAN SANCHEZ CASTRO, JORGE ELIECER SANCHEZ CASTRO, y LUIS YIMMY SANCHEZ CASTRO OSCAR FABIAN SANCHEZ CASTRO, JORGE ELIECER SANCHEZ CASTRO, y LUIS YIMMY SANCHEZ CASTRO , actual demandantes dentro del proceso radicación 73854-40-89-0012022-00024-00, y contra quienes aparecen como titulares del derecho CRISTINA CALLEJAS CAMPO, CARLOS ALBERTO PEREZ PEREZ, DORA PATRICIA PEREZ RIVERA, ELSA PATRICIA PEREZ RIVERA GUSTAVO ADIOLFO PEREZ RIVERA, JORGE EDUARDOPEREZ RIVERA, JOSUE PERDOMO PEREZ RIVERA OLGA LUCIA RIVERA DE PEREZ ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN, cuyos domicilios y correos electrónicos desconocen manifestación que hago bajo la gravedad de

Carrera 5 número 11-24 oficina 601 Edificio Torre Empresarial
Correo electrónico: ailuz21@yahoo.com
Celular: 3212325974



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

juramento, y contra las personas INCIERTA E INDETERMINAS que se crean con derechos a reclamar, sobre el inmueble: Predio rural denominado “**Caracolí**” número 2 ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento la maga, Jurisdicción del Municipio Valle de San Juan, Departamento del Tolima identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-123286** y **Ficha Catastral No. 000200050048000** lote que adquirió el señor YESID MANCHOLA SANCHEZ, a título de venta e hipoteca en estado civil casado con sociedad conyugal vigente del señor BALTAZAR FALLA BUITRAGO, ZOLLA ISABEL MORALES DE FALLA por medio de la Escritura Pública No. 1423 de fecha 19 de abril de 1988 de la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué, registrada con fecha 21 de abril de 1988 con radicado No. 4381, a fin de que previos los trámites legales previstos en la ley 1564 de 2012 Art. 375, 368 - 373 a quienes solicito se emplacen y designe curador ad -liten conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en “**Caracolí**” número 2 ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento la maga, Jurisdicción del Municipio Valle de San Juan, Departamento del Tolima, con extensión superficiaria aproximada de 90 hectáreas con **Ficha Catastral No. 000200050048000** y **Matrícula Inmobiliaria No. 350-123286** el cual se desprende de uno de mayor extensión denominado CARACOLI, el cual se identificaba con cédula catastral 00-0-003-066 y matrícula inmobiliaria 350-0005575, cuyos linderos generales son: Norte, del mojón de cemento marcado con la letra O, clavado en donde se unen la quebrada El Oso, el río La Luisa y en límites de la colindancia de modesto corrales y el peticionario, se sigue aguas arriba por las sinuosidades de la quebrada El Oso, cuatrocientos cincuenta metros (450 Mts) setecientos metros (700 Mts) y seiscientos cincuenta metros (650 Mts) pasando por los mojones uno (1) y dos (2), lindero con modesto corrales del mojón tres (3) clavados a orillas de la quebrada, se deja la quebrada y se sigue rumbo N 90w doscientos metros (200 Mts) lindando con Leonardo Carvajal al mojón cuatro (4); Occidente, se sigue rumbo S O° trescientos cincuenta metros (350 Mts) lindero con Alfreso Rojas, al mojón cinco (5); Sur, se sigue rumbo S 90° E, doscientos metros (200 Mts) lindero con Germán Villa, al mojón seis (6) clavado a orillas de la quebrada La Moya, se sigue aguas abajo por las sinuosidades de la quebrada La Moya, setecientos metros (700 Mts) y trescientos ochenta y dos metro (382 Mts) pasando por los mojones siete (7) y ocho (8) lindero de Germán Villa, al mojón clavado en donde se une la quebrada La Moya al río Luisa; Oriente, se sigue aguas arriba por las sinuosidades del río La Luisa, novecientos noventa metros (990 Mts) hasta volver a encontrar nuevamente al mojón marcado O punto de partida”.



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

SEGUNDO: Cabe aclarar que, sobre el bien objeto de compraventa se solicitó ante las oficinas respectivas nueva matrícula inmobiliaria y cedula catastral las cuales son **Matrícula Inmobiliaria No. 350-123286** y **Ficha Catastral No. 000200050048000**; pues antes se tomaban como cédula catastral No. 00-0-003-066 y matrícula inmobiliaria No. 350-0005575 tal como se menciona en el hecho primero y según las escrituras.

TERCERO: Por consiguiente, los linderos específicos del lote denominado **Caracolí número 2** el cual fue motivo de compraventa son: Oriente, tomamos como punto de partida la confluencia de la quebrada El Cangrejo en el río Luisa; seguimos por esta hacia arriba, pasando por la carretera que de Rovira conduce al Valle de San Juan, hasta llegar a su nacimiento, continuando aproximadamente doscientos metros hacia arriba, donde se encuentra un corral, colindando por este costado con la ficha caracolí lote número 1 de propiedad del vendedor; seguimos en dirección Nororiental por cerros de alambre de púas y en travesía hasta llegar a una cañada y un bebedero para ganados, colindando con el señor Tito Gutiérrez y caracolí lote número 1; tomamos en dirección Norte y en diagonal por la cañada hacia abajo, en la colindancia con los sucesores del señor Triana, hasta llegar al río Luisa, seguimos en dirección Suroccidental, por el río hacia arriba hasta llegar a la confluencia de la quebrada el Cangrejo tomado como punto de partida y encierra”.

CUARTO: El señor **YESID MANCHOLA SANCHEZ**, constituyo hipoteca abierta a favor de la caja de crédito agrario industrial y minero sobre el bien inmueble **“Caracolí”** número 2 ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento la maga, Jurisdicción del municipio Valle de San Juan, Departamento del Tolima identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-123286** y **Ficha Catastral No. 000200050048000** alindero así: Oriente, tomamos como punto de partida la confluencia de la quebrada El Cangrejo en el río Luisa; seguimos por esta hacia arriba, pasando por la carretera que de Rovira conduce al Valle de San Juan, hasta llegar a su nacimiento, continuando aproximadamente doscientos metros hacia arriba, donde se encuentra un corral, colindando por este costado con la ficha caracolí lote número 1 de propiedad del vendedor; seguimos en dirección Nororiental por cerros de alambre de púas y en travesía hasta llegar a una cañada y un bebedero para ganados, colindando con el señor Tito Gutiérrez y caracolí lote número 1; tomamos en dirección Norte y en diagonal por la cañada hacia abajo, en la colindancia con los sucesores del señor Triana, hasta llegar al río Luisa, seguimos en dirección Suroccidental, por el río hacia arriba hasta llegar a la confluencia de la quebrada el Cangrejo tomado como punto de partida y encierra”.

QUINTO: Sin embargo, producto del incumplimiento de la obligación, se procedió a decretar la venta en pública subasta del predio **“Caracolí”** número 2 ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento la maga,

Carrera 5 número 11-24 oficina 601 Edificio Torre Empresarial
Correo electrónico: ailuz21@yahoo.com
Celular: 3212325974



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

Jurisdicción del municipio Valle de San Juan, Departamento del Tolima identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-123286** y **Ficha Catastral No. 000200050048000** alinderado como se menciona en el hecho anterior, para que con el producto de la venta decretada se pagara la obligación a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Sucursal de Ibagué como acreedores de mejor derecho.

SEXTO: Por lo anterior, se llevó a cabo un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** en calidad de **CEDENTE** la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, se transfirió en forma definitiva a favor del **CESIONARIO** el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA**, los derechos de crédito derivados de la obligación No. 66210843550 a favor de CAJA AGRARIA como entidad originadora cuyo titular era YESID MANCHOLA SANCHEZ el día 06 de julio del año 2010.

SÉPTIMO: En efecto, el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA** se obligó a pagar el precio de la venta del crédito la suma de OCHO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000), donde el **CEDENTE** COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, en calidad de acreedor declaró haber recibido a entera satisfacción, tal como anexa a la presente demanda.

OCTAVO: Una vez llevado a cabo el contrato, se peticiono al Juez Segundo Civil del Circuito de Ibagué dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 1990-8724 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra **YESID MANCHOLA SANCHEZ**, con ocasión a la obligación No. 66210843550, para que se reconociera y tuviera en cuenta en calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como ACREEDOR y DEMANDANTE dentro del proceso el día 12 de julio del año 2010.

NOVENO: Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2010, el juzgado segundo civil del circuito de Ibagué acepto la cesión de derechos litigiosos a mi representado el señor **RUBEN TRIANA**.

DÉCIMO: Sin embargo, al realizar la adjudicación del bien inmueble mencionado en el hecho cuarto, teniendo en cuenta que la solicitud de oferta efectuada en la diligencia de remate el 06 de junio del 2013, fue hecha por el único postor y cesionario el señor RUBEN, finalmente, no se pudo llevar a cabo toda vez que, se declaró sin valor la diligencia de remate debido a la existencia de la anotación No. 004 de fecha 10 de mayo del 2012 radicación No. 2012-350-6-8684 del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-123286 que señala **"0474 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR"** correspondiente al inmueble a rematar.

Al respecto, la medida de protección ya planteada tiene como objetivo lo siguiente,

Carrera 5 número 11-24 oficina 601 Edificio Torre Empresarial
Correo electrónico: ailuz21@yahoo.com
Celular: 3212325974



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

“La medida de protección sobre predios abandonados a causa de la violencia es un mecanismo que permite a las personas en situación de desplazamiento proteger los derechos que tienen sobre predios que han dejado abandonados por haber sido víctima de violencia armada, bien sea que su relación jurídica con estos sea de propiedad, posesión, ocupación o mera tenencia”.

Lo que quiere decir que el señor **YESID MANCHOLA SANCHEZ**, sustenta dicha anotación con ocasión a la existencia del conflicto armado, es decir, se declaró desplazado por la violencia razón por la cual, presuntamente abandono el bien inmueble como titular de este.

DÉCIMO PRIMERO: Por el contrario, la anotación antes señalada fue hecha por el señor **YESID MANCHOLA SANCHEZ**, con posterioridad a la diligencia realizada entre la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA como acreedor y el señor RUBEN. Sin embargo, existen pruebas que acreditan que, en la Vereda Santa Rosa, corregimiento la maga, Jurisdicción del municipio Valle de San Juan, Departamento del Tolima no ha existido presencia de grupos al margen de la ley, además, se pueden evidenciar inconsistencias con dicha actuación, pues es clara la existencia de la obligación, el incumplimiento frente al mismo y, por ende, la consecuencia a raíz de ello tal como se señala en el hecho séptimo.

DÉCIMO SEGUNDO: Por su parte, el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA** mi representado, ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho cuarto de manera ininterrumpida y publica y pacífica, con ánimo de señor y dueño desde el año de 2011, fecha en que empezó una sana posesión y de buena fe, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él durante el tiempo de posesión construcciones y mejoras, ha pagado los impuestos correspondientes, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

DÉCIMO TERCERO: Así mismo, los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante en su calidad de poseedor han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

1. El pago de los servicios públicos desde el año 2011, es decir, cuando se inició la posesión del bien producto de la compra del crédito.
2. El pago de los impuestos hasta el año 2020, sobre el bien inmueble para lo cual se anexa el correspondiente recibo de pago y el recibo de paz y salvo entregado por la alcaldía municipal de Valle de San Juan.



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

3. Las mejoras sobre el bien inmueble, todas realizadas por el poseedor, discriminadas así:
- Actividades agrícolas tales como cultivos de maíz con un lote de 2 hectáreas, cultivo de pan coger, 700 matas de plátano, 800 matas de yuca, arreglo y mantenimiento de cerdos, tenencia de ganado, las cuales se probarán con los documentos y testigos que se relacionan en la demanda.

DÉCIMO CUARTO: En razón a que el señor RUBEN, ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como poseedor hace once (11) años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio.

DÉCIMO QUINTO: A la fecha el señor RUBEN ignora el paradero de la persona que aparecen en el certificado de libertad y tradición como actuales propietarios, no conoce dirección ni número de teléfono del cual pueda darse para su identificación.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA** es propietario del bien inmueble ubicado en la vereda Santa Rosa, "Caracolí" número 2 - corregimiento la maga, Jurisdicción del municipio Valle de San Juan, junto con las mejoras, determinado y alinderado en el hecho cuarto con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de (10) años por parte de la demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene la cancelación del registro de propiedad del señor **YESID MANCHOLA SANCHEZ**, anterior propietario del bien inmueble objeto de litigio y se ordene la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué de la propiedad del demandante el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA** en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble.

TERCERO: Que se condene en costas a la parte demandada.



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 371, 375 del Código General del Proceso y 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518 del Código Civil.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a. Copia de la Escritura No. 1423 de fecha 19 de abril de 1988 de la Notaria 2ª. del círculo de Ibagué.
- b. Copia del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA y el señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA**.
- c. Copia del memorial dirigido al Juez Segundo Civil del Circuito de Ibagué solicitando el reconocimiento del señor **RUBEN RICARDO TRIANA HERRERA** como cesionario de los derechos de crédito suscrito con la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 1990-8724 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra **YESID MANCHOLA SANCHEZ** quien era titular de la obligación No. 66210843550.
- d. Copia del Recibo de pago de Impuesto predial del año 2020.
- e. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble matricula inmobiliaria No. 350-123286 de fecha 05 de abril de 2022.
- f. Copia del auto Rad. Exp 19990-08724-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de fecha 04 de septiembre del 2013 de declaración sin valor diligencia de remate.
- g. Declaración extraproceso No. 064 ante ROSALBA RINCÓN Notaria Única del Circuito de Rovira Tolima de fecha 04 de marzo de 2021 por parte de la señora LAURA TRIANA.
- h. Declaración extraproceso No. 146 ante SULDERIS LOPEZ CARDONA Notaria Única del Circuito de Rovira Tolima de fecha 30 de junio de 2022 por parte del señor EUGENIO ROMERO MANRIQUE.
- i. Declaración juramentada del señor ARTURO TRIANA RIOS de fecha 05 de marzo de 2021.

Carrera 5 número 11-24 oficina 601 Edificio Torre Empresarial
Correo electrónico: ailuz21@yahoo.com
Celular: 3212325974



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

- j. Citación del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional – Distrito uno Espinal Estación de Policía Tolima de fecha 24 de febrero de 2012.
- k. Constancia del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Rosa Municipio de Valle de San Juan de fecha 01 de abril de 2014 el señor JOSE MARIA RIVERA OSPINA.
- l. Constancia del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Rosa Municipio de Valle de San Juan – Resolución 169416104/974 de fecha 23 de febrero de 2021, HERNANDO LEON.
- m. Constancia del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Rosa Municipio de Valle de San Juan – Resolución 169416104/974 de fecha 25 de febrero de 2021, HERNANDO LEON.
- n. Certificado del Inspector de Policía del Valle de San Juan Tolima con fecha 06 de abril de 2014 OSWALDO OSPINA SANCHEZ.
- o. Constancia de la Inspectora de Policía del Valle de San Juan Tolima con fecha 26 de febrero de 2021 MARISOL GUARNIZO BONILLA.
- p. Acta de compromiso de fecha 21 de abril de 2020, con ocasión a las restricciones producto de la pandemia (COVID 19) por parte del señor alcalde Diego Andrés Guerra Quintero.
- q. Reporte de vacunación No. 064266 ciclo I de fecha 17 de julio de 2016.
- r. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina – ciclo I 2017 No. 14-585615 de fecha 16 de junio 2017, ciclo II No.14-838721-27 de fecha 10 de diciembre de 2017.
- s. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina – ciclo I 2018 No. 14-775888-18 de fecha 11 de junio 2018.
- t. Anexo prueba de la cesión de derechos dentro del Expediente No. **7300131030021990087240019**, proceso ejecutivo hipotecario Juzgado 2 civil del circuito de Ibagué, donde mi poderdante adquirido la calidad de cesionario, dentro del siguiente proceso contra del señor YESID MANCHOLA, por parte de la caja agraria en liquidación. Y solicitud de avalúo y remate del bien. Y auto de fecha 04 de septiembre de 2013.



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

Relación de los Material fotográfico que acreditan la explotación económica del bien y de las mejoras realizadas, los cuales se encuentran adjuntos a la presente demanda radicada.

<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1rKBexZifgEHLcVrWAQARdoskQYNOyEev>

TESTIMONIALES

Se decreten y recepcionen los testimonios de los señores:

a.- **LAURA TRIANA**, persona que puede ser ubicada en la dirección Vereda Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio del Valle de San Juan. **Celular:** 3125589225.

b.- **EUGENIO ROMERO MANRIQUE**, persona que puede ser ubicada en la dirección Vereda Santa Rosa Finca Caracolí - No. 1 - Municipio del Valle de San Juan. **Celular:** 3124722810.

c.- **ARTURO TRIANA RIOS**, persona que puede ser ubicada en la dirección Vereda Santa Rosa, predio el Porvenir – Municipio del Valle de San Juan. **Celular:** 3046472966.

d.- **JOSE MARIA RIVERA OSPINA**, persona que puede ser ubicada en la dirección Vereda Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio del Valle de San Juan.

e.- **HERNANDO LEON**, persona que puede ser ubicada en la dirección Vereda Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio del Valle de San Juan.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso teniendo en cuenta la ubicación del bien, de acuerdo con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso y por la naturaleza del asunto - cuantía.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ordinario de Mínima cuantía, previsto en el libro primero título I, capítulo I del Código General del Proceso.



Zulia Yadira Peláez Barragán
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Magister en Derecho

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poder debidamente conferido.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE

En la dirección vereda Santa Rosa “**Caracolí**” número 2, corregimiento la maga, Jurisdicción del municipio Valle de San Juan.

Celular: 350 8661135.

LA PARTE DEMANDADA:

SE DESCONOCE DOMICILIO Y/ RESIDENCIA

LA SUSCRITA:

En la dirección carrera 5 número 11-24 oficina 601 Edificio Torre Empresarial

Correo electrónico: ailuz21@yahoo.com

Celular: 3212325974

Señor Juez,

Atentamente,

ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGAN

C.C.No.65.778.174 expedida en Ibagué

T.P. No. 133079 del C.S. de la J